



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de resolución contrato
Demandante	VADEL S.A.S.
Demandado	COMERCIA GLOBAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00089-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase en aclarar en el acápite introductorio si los domicilios allí señalados corresponden a las partes procesales o a los representantes de las sociedades.
2. Complementará la fundamentación fáctica precisando en la narración:
 - 2.1. La fecha de contratación con la sociedad demandada y la de contratación con la UNFPA.
 - 2.2. La fecha de la inspección realizada por la UNFPA y la realizada por la sociedad demandante sobre los overoles.
 - 2.3. El valor que iba a pagar la UNFPA por los overoles.
 - 2.4. En el hecho décimo precisará desde cuando la sociedad demandante viene pagando la bodega para guardar los overoles, el valor del canon, a quién lo paga y dónde esta ubica la bodega.
 - 2.5. Si los overoles ya fueron entregados a las partes, de lo contrario indicará porqué hace referencia a solo pago por la bodega equivalente a \$150.000.
 - 2.6. Los años a los que hace referencia en el hecho decimoprimer de la demanda, pues estos presentan inconsistencias con lo narrado en los hechos antecedentes, pareciendo ser lo correcto que el 13 de enero de **2021** se dio la comunicación escrita al comunicado del 27 de diciembre de **2020**.

- 2.7. Los valores que tuvo que asumir la demandante por los "reprocesos", discriminando para cada uno de ellos su valor y su causa.
- 2.8. Cómo fueron realizados los pagos, en qué fechas, y sus valores respecto a los overoles por parte de la demandante.
- 2.9. Si la demandante cumplió las obligaciones a su cargo asumidas en razón del contrato y, de ser el caso, precisará en qué consistieron dichos cumplimientos.
- 2.10. Por lo expuesto, precisará en los hechos de la demanda cada una de las obligaciones asumidas por ambas partes en razón del contrato y indicará si este fue verbal o escrito.
- 2.11. Discriminara el concepto por el cual pretende que se pague un valor de \$14.605 USD por perjuicios, indicando su causa, su cálculo, si este se trata de un perjuicio material o extramatrimonial y de qué tipo de perjuicio se trata (lucro cesante, daño emergente, etc.).
3. Deberá establecer y delimitar claramente cuáles son las pretensiones principales y las consecuenciales que pretende sean declaradas, toda vez que formula de manera acumulada las mismas, sin siquiera discriminar las condenatorias.
4. Teniendo en cuenta que en las pretensiones se piden perjuicios, deberá relacionarlos en el respectivo juramento estimatorio **detallando el monto solicitado** y la **manera cómo se calcula cada uno**, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P. No basta con la enunciación del valor total en el juramento.
5. Aportará el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso, pues el allegado corresponde al establecimiento de comercio, mas no a la sociedad.
6. De conformidad con el inciso final del artículo 25 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, se determinarán los parámetros jurisprudenciales que se tuvieron en cuenta para reclamar la indemnización de los perjuicios; así mismo, fundamentará la cuantificación y, de ser el caso, adecuará lo pretendido en el juramento estimatorio. Además indicará si no existe ninguna pretensión tendiente a reclamar intereses moratorios, desde que fecha y sobre qué concepto.
7. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos

y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.

8. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
9. La parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del Estatuto Procesal.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69027dacafec94a714f62cd7d4670b30f637cde28bd7854a1bf931b2fcd7703**

Documento generado en 22/02/2022 03:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>